

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 6019/17 (Cumplimiento/Confidencial):
Folio 0610100154317**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 6019/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de los oficios 223, del 9 de enero de 2017; 139/P-II, del 8 de febrero de 2017; 8164/2017, del 24 de febrero de 2017 y 14350/2017, del 4 de mayo de 2017, por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Asimismo, precisó que la documentación se proporciona estrictamente derivado de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que a consideración de dicha unidad administrativa el brindar acceso a la información solicitada, sería dar a conocer información fiscal de los contribuyentes, así como de terceros y de su situación patrimonial, en poder

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

de esta autoridad, por lo que se considera que se están vulnerando sus derechos en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, así como infringiendo el secreto fiscal consagrado en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.

Así también, señaló que el oficio número 43334, del 10 de noviembre de 2016, se encuentra clasificado como confidencial, por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Por ello, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, respecto del oficio número 43334 del 10 de noviembre de 2016, así como de los nombres de personas físicas contenidos en los oficios 223, del 9 de enero de 2017; 139/P-II, del 8 de febrero de 2017; 8164/2017, del 24 de febrero de 2017 y 14350/2017, del 4 de mayo de 2017.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT